



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboegwasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0047/2021

La Paz, 26 de enero de 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo II del Artículo 77 del mismo Texto Constitucional, señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación y el Parágrafo III, señala que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo en su Artículo 31, establece que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de fecha de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala los objetivos de la educación, entre otros: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional. Consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 070, señala que la Educación Regular es sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Que la Resolución Ministerial N° 0001/2021 de 4 de enero de 2021, resuelve aprobar, entre otras, las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2021 del Subsistema de Educación Regular.

Que el Informe Técnico IN/VER N° 0005/2021 de 25 de enero de 2021, emitido por el Viceministerio de Educación Regular, aprobado por la MAE, señala que en atención a las solicitudes presentadas por la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia, Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia, Asociación de Padres de Familia de Colegios Privados y/o Particulares de Bolivia y Programa de Formación Complementaria – SEP, mediante las cuales solicitan la modificación y ampliación de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021 del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, por Resolución Ministerial N° 0001/2021 de 4 de enero de 2021, el Viceministerio de Educación Regular ha realizado ajustes a las citadas Normas Generales con relación a los procedimientos para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación en el desarrollo de la gestión educativa 2021 del Subsistema de Educación Regular, en ese







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

entendido, concluye recomendando la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe las modificaciones, supresiones y ampliaciones en los Artículos pertinentes de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021 del Subsistema de Educación Regular y de esta manera viabilizar las sugerencias y propuestas de los actores educativos mencionados precedentemente y garantizar el inicio de las actividades de la Gestión Educativa 2021.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N° 0072/2021 de 26 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en mérito a las disposiciones legales y normativas señaladas, sugiere la emisión de la correspondiente disposición normativa que apruebe las modificaciones, supresiones y e inclusiones en los Artículos pertinentes de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021 del Subsistema de Educación Regular, por encontrarse justificado y sustentado en el Informe Técnico IN/VER N° 0005/2021 de 26 de enero de 2021, emitido por el Viceministerio de Educación Regular, por enmarcarse al Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y por no contravenir ninguna norma en actual vigencia.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N°4393 de 13 de noviembre de 2020;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar las modificaciones, supresiones y ampliaciones en los Artículos pertinentes de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021 del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras por Resolución Ministerial N° 0001/2021 de 4 de enero de 2021, conforme a lo siguiente:

**Artículo 2.- (INCLUSIÓN).** Incluir el Parágrafo III en el Artículo 4 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, con el siguiente texto:

**"Artículo 4.- (MODALIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA). (...)**

**III. Las Modalidades de Atención Educativa Presencial, Semipresencial y a Distancia, deben ser impartidas de manera gratuita, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado".**

**Artículo 3.- (MODIFICACIÓN).** Modificar el Artículo 6 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 6.- (PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD).** El Protocolo y Medidas de Bioseguridad se elaborarán de manera coordinada con las Direcciones de Unidades Educativas, Juntas Escolares y Juntas Distritales, y los Gobiernos Autónomos Municipales, en cumplimiento al "Reglamento del Protocolo y Medidas de Bioseguridad por la COVID-2019 para normar la realización de las actividades Educativas y de Capacitación", aprobado por Resolución Bi-Ministerial N° 0001 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Educación, tomando en cuenta las características del contexto educativo y los lineamientos establecidos por ambos Ministerios."

**Artículo 4.- (INCLUSIÓN).** Incluir el Parágrafo III en el Artículo 10 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, con el siguiente texto:

**"Artículo 10.- (INSCRIPCIONES DE ESTUDIANTES ANTIGUOS). (...)**







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

*“III. Son estudiantes antiguos las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que con anterioridad tienen registrada su inscripción en cualquier Unidad Educativa Fiscal, Privada y de Convenio del Subsistema de Educación Regular para cualquiera de los años de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva”.*

**Artículo 5.- (INCLUSIÓN).** Incluir el Parágrafo VI en el Artículo 48 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, con el siguiente texto:

**“Artículo 48.- (USO DE LA INFRAESTRUCTURA). (...)**

*VI. Las y los Directores de las Unidades Educativas, Plantel Docente y Personal Administrativo, son responsables sobre la conservación y preservación de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la Unidad Educativa, así como el cumplimiento de los Protocolos y Medidas de Bioseguridad, conforme a normativa vigente”.*

**Artículo 6.- (MODIFICACIÓN).** Modificar el Artículo 72 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 72.- (PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS EN EJERCICIO - PROFOCOM).**

- a) *Las maestras y los maestros de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial que tengan procesos formativos pendientes (Tutorías y Defensa del Trabajo Final) y trámites administrativos complementarios en la 1ra., 2da., 3ra., y 4ta. Fases y de Universalización en el Componente de Licenciatura, deben concluir obligatoriamente con todos sus trámites pendientes en la presente gestión 2021, bajo su propia responsabilidad ante las acciones administrativas que aplicará posteriormente el Ministerio de Educación.*
- b) *Las maestras y los maestros del Subsistema de Educación Regular, que hayan concluido su proceso formativo hasta la presentación del Trabajo Final de Sistematización, considerados para el cambio de Nivel y/o Especialidad, serán atendidos en el marco de la Resolución Ministerial N°1140/2013 de 26 de diciembre de 2013 que resuelve aprobar los Reglamentos y Manual del Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio- PROFOCOM y Artículo 27 del Reglamento del Trabajo Final de Graduación, aprobado por la citada disposición normativa, a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, e instancias establecidas por el Ministerio de Educación, según programación y normativa específica.*

**Artículo 7.- (MODIFICACIÓN).** Modificar el Artículo 73 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 73.- (PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ACTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL – PROFOCOM - SEP).** Con base en la estructura de los Programas de Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional PROFOCOM-SEP y la estructura de formación de maestras y maestros (ESFM/UA, UNEFCO y UP), se atenderán los procesos formativos en las diferentes modalidades de atención (Presencial,







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

*Semipresencial y a Distancia), dirigidos al Personal Directivo, Docentes y Administrativo; así como a madres y padres de familia y estudiantes, a fin de fortalecer la consolidación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo - MESP., conforme a lo siguiente:*

- a) *El PROFOCOM - SEP desarrollará todos los procesos formativos dirigidos a Directivos, Docentes, Administrativos y Actores Educativos que deben ser orientados al fortalecimiento de los procesos educativos, tomando en cuenta las necesidades emergentes del actual contexto educativo, social y económico, considerando el reinicio de las actividades educativas y la estrategia de recuperación del derecho a la educación como una política educativa desde el Ministerio de Educación.*
- b) *Continuidad y conclusión del Diplomado en Investigación Educativa y Producción de Conocimientos (segunda versión), que debe desarrollarse en la presente Gestión Educativa 2021, efectuando los procesos formativos académicos y administrativos pendientes.*
- c) *Continuidad y conclusión del Diplomado en "Formación Modular Multigrado en Educación Secundaria Comunitaria Productiva", orientado a Docentes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva para la atención a estudiantes en zonas de difícil acceso.*
- d) *Formación Comunitaria de Madres y Padres de Familia destinado a asumir y fortalecer el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y otras temáticas de relevancia social que necesitan de la participación activa de todos los actores educativos relacionados con la educación, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley N° 070, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".*
- e) *Formación Comunitaria de Estudiantes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva a través del desarrollo de procesos formativos y participativos en temáticas de relevancia social y la promoción de acciones orientadas a la excelencia académica y la producción de conocimientos, con el fin de fortalecer la soberanía del conocimiento en el marco del Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo - MESP.*

**Artículo 8.- (INCLUSIÓN).** Incluir el Parágrafo IV en el Artículo 95 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, con el siguiente texto:

**"Artículo 95.- (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO). (...)**

**IV.** *En cumplimiento a la normativa vigente, antes de firmar el contrato de servicio educativo sobre las pensiones o mensualidades por la Gestión Educativa 2021, se debe establecer entre los padres y madres de familia de Unidades Educativas Privadas y de Convenio con los Directores Distritales de Educación correspondientes, quienes aprobarán con Visto Bueno el contrato de servicio educativo, tomando en cuenta la crisis económica y social del país y las modalidades de atención propuestas: Presencial, Semipresencial y a Distancia, a fin de evitar arbitrariedades que contravengan los intereses y derechos legítimos de las niñas y niños, adolescentes y jóvenes estudiantes".*

**Artículo 9.- (INCLUSIÓN).** Incluir los Parágrafos III y IV en el Artículo 98 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, con el siguiente texto:

**"Artículo 98.- (INSCRIPCIONES). (...)**

**III.** *La inscripción automática de estudiantes antiguos de Unidades Educativas Privadas, se sujetará al Artículo 10 de las Normas Generales para la Gestión*







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

Educativa 2021 del Subsistema de Educación Regular, aprobadas, entre otras por Resolución Ministerial N° 0001/2021 de 4 de enero de 2021.

IV. Excepcionalmente, en el marco de las acciones y política educativa sobre la "Recuperación del Derecho a la Educación para todas y todos"; las madres, padres de familia o tutores, podrán solicitar el diferimiento de la regularización de obligaciones contractuales (pensiones devengadas) en coordinación con la Dirección Distrital Educativa, tomando en cuenta todo el tiempo de la presente gestión educativa 2021, misma que se aprobará según protocolo validado por la Dirección Distrital Educativa correspondiente".

**Artículo 10.- (INCLUSIÓN).** Incluir el inciso g) en el Artículo 102 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, con el siguiente texto:

**"Artículo 102.- (BECAS). (...)**

**g)** Se mantienen las becas de estudio en todas las Unidades Educativas Privadas por el 100% de la mensualidad a partir del tercer hermano o hermana, sea éste de padre o de madre y siguientes de una misma familia, bajo estudio económico que demuestre un total ganado del ingreso familiar hasta cinco (5) salarios mínimos nacionales. La determinación del beneficio de la beca deberá demostrar la situación y capacidad real de pago de padres de familia o tutores y garantizar que las mismas lleguen a quienes realmente las necesitan. En caso de discrepancia, los padres de familia o tutores podrán acudir a la Dirección Distrital Educativa respectiva, para su revisión".

**Artículo 11.- (MODIFICACIÓN).** Modificar el Artículo 117 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 117.- (ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR).**

Las y los Directores de Unidades Educativas, Juntas Escolares, Juntas Distritales o Consejos Educativos, deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a favor de estudiantes durante los 200 días hábiles de la Gestión Educativa 2021. Asimismo, son responsables de que los alimentos sean adecuados, saludables y culturalmente apropiados, priorizando la producción local. Independientemente a la modalidad de clases que la Unidad Educativa se acredite, se debe tomar en cuenta el cumplimiento a la Ley N° 622 de 31 de diciembre de 2014 y el derecho adquirido por los estudiantes, velando su alimentación y salud".

Esta información deberá ser registrada obligatoriamente a través de los sistemas web del Sistema de Información Educativa."

**Artículo 12.- (MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN E INCLUSIÓN).** Modificar, suprimir los Parágrafos I y II e incluir los incisos a) al f) del Artículo 119 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 119.- (ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES).**

En el Subsistema de Educación Regular se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de los Consejos de Estudiantes de curso (Mesa Directiva) y representantes de la Promoción, Gobiernos Estudiantiles y Brigadas Escolares para formar a las y los estudiantes en las prácticas democráticas, defensa de los derechos humanos, derecho a la libre expresión, derecho a la educación fiscal, contribuir a mejorar la calidad de la educación, promover la participación de los







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

estudiantes en la resolución de los problemas y necesidades educativos, gestionar ante las autoridades los pedidos y necesidades de los estudiantes, participación activa en los Concejos Educativos Social Comunitario y/o Juntas Escolares para defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente, conforme a lo siguiente:

- a) Las actas de conformación de los Gobiernos Estudiantiles deben ser descentralizadas en las Direcciones Distritales Educativas.
- b) La conformación de los Concejos Estudiantiles de curso, debe realizarse a cabo durante la primera y segunda semana del inicio de las labores educativas gestión 2021.
- c) Los Gobiernos Estudiantiles deben conformarse en el primer trimestre de la Gestión Educativa 2021 en el marco de una participación democrática y se organizará de acuerdo a las normas y procedimiento de cada contexto socioeducativo y cultural.
- d) Cada Dirección Departamental de Educación, deberá coordinar con la Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia para las posesiones de los Gobiernos Estudiantiles a nivel distrital.
- e) En la presente Gestión Educativa 2021, se elaborará la Reglamentación de los Gobiernos Estudiantiles, para lo cual todas las Unidades Educativas, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, deberán coordinar con las y los estudiantes representantes a nivel nacional, debiendo realizarse encuestas, conversatorios, encuentros, congresos estudiantiles y otros.
- f) Se coordinará con la Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia para la conformación de representaciones estudiantiles distritales municipales, regiones y departamentales.

**Artículo 13.- (MODIFICACIÓN).** Modificar el Artículo 120 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 120.- (PARTICIPACIÓN DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA).**

La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia será en estricto cumplimiento al Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación Padres y Madres de Familia - Juntas Escolares, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 750/2014 de 30 de septiembre de 2014 y el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios - CEPOs, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1000/2015 de 22 de diciembre de 2015 y en el marco del Artículo 91 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani y Elizardo Pérez”.

**Artículo 14.- (INCLUSIÓN).** Incluir el Parágrafo IV en el Artículo 125 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021, con el siguiente texto:

**Artículo 125.- (EMERGENCIA O DESASTRE). (...)**

IV. En la Modalidad de Atención a Distancia las Direcciones de Unidades Educativas, deben considerar un plan de contingencia de Protocolos y Medidas de Bioseguridad ante una posible emergencia sanitaria o de conflicto social o desastre natural, ya sea a nivel nacional o local.”

Queda establecido que los demás datos insertos en las Normas Generales para la Gestión Educativa 2021 del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, por Resolución Ministerial N° 0001/2021 de 4 de enero de 2021, se mantienen firmes y subsistentes.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

**Artículo 15.- (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargadas del cumplimiento estricto de la presente Resolución Ministerial los Viceministerios y Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Instituciones Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio, Institutos Técnicos y Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, según corresponda.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



*Sambel Coaquira Paredes*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Adrián Rubén Quelca Tarqui*  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

*Barloomé Puma Velásquez*  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

